

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43748

Ref. Expediente N° NC2019/0014408

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de diciembre de 2019 con el N° NC2019/0014408, por DND – QUÍMICA EIRELI - EPP, presentó la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTO PARA OBTENER CLARIFICANTE ORGÁNICO”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 888 el 1 de abril de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No 1584 de 31 de enero de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0014408 el 28 de abril de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2019/0014408 el 11 de noviembre de 2022.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 2 incluidas en el radicado N° NC2019/0014408 el 11 de noviembre de 2022 superan las objeciones del Art 28 de la Decisión 486 relacionadas con la falta de suficiencia de la descripción, las cuales fueron requeridas mediante Oficio N° 1584 de 31 de enero de 2023, porque el solicitante ha presentado argumentos técnicos donde explica que la descripción divulga un clarificador orgánico que comprende agua, extracto de planta de acacia negra y un adyuvante; y que el extracto de acacia negra como activo principal en el clarificador orgánico es de origen natural, que no ha sido químicamente modificado, y está totalmente libre de agroquímicos y pesticidas, lo cual permite su aplicación en la fabricación de azúcar orgánico. Teniendo en cuenta estas aclaraciones, se considera que la descripción cumple con el requisito de suficiencia.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones 1 a 2 incluidas en el radicado N° NC2019/0014408 el 11 de noviembre de 2022 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una composición clarificante orgánica que comprende agua, extracto de acacia negra y a un adyuvante, que difiere de la información

Resolución N° 43748

Ref. Expediente N° NC2019/0014408

del estado de la técnica más cercano CN102747168 en que el componente activo corresponde a extracto de acacia negra y a su combinación con un adyuvante que puede ser NaOH o ácido cítrico. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el producto clarificante obtenido puede ser utilizado como insumo para la clarificación y obtención de azúcar orgánico.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 2 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el radicado N° NC2019/0014408 el 28 de abril de 2023, tituló la invención como: “COMPOSICIÓN CLARIFICANTE ORGÁNICA PARA FABRICACIÓN DE AZÚCAR ORGÁNICO”. Sin embargo, no se acepta porque no corresponde adecuadamente a la materia reclamada, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN CLARIFICANTE ORGÁNICA PARA FABRICACIÓN DE AZÚCAR ORGÁNICO QUE COMPRENDE EXTRACTO DE ACACIA NEGRA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN CLARIFICANTE ORGÁNICA PARA FABRICACIÓN DE AZÚCAR ORGÁNICO QUE COMPRENDE EXTRACTO DE ACACIA NEGRA”

Clasificación IPC: A61K 9/00, A61K 31/00, A61K 47/00, C02F 1/00, C02F 9/00, C02F 11/00, C09J 11/06.

Reivindicaciones: 1 a 2 en el radicado bajo el No NC2019/0014408 el 11 de noviembre de 2022, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: DND – QUÍMICA EIRELI - EPP.

Dirección: Av. Marginal Giovani Marcari, 1300, Distrito Industrial, Barrinha, SAO PAULO CEP 14860-000, BRASIL.

Inventor: DANIEL FRANCISCO FERREIRA.

Vigente desde: 19 de diciembre de 2019 **Hasta:** 19 de diciembre de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Resolución N° 43748

Ref. Expediente N° NC2019/0014408

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a DND – QUÍMICA EIRELI - EPP advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de julio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.07.31
17:00:54 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 43748

Ref. Expediente N° NC2019/0014408

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Composición clarificante orgánica para fabricación de azúcar orgánico, CARACTERIZADA PORQUE comprende:

- Vehículo - Agua: 60 a 90% en peso;
- Principio activo - Extracto de planta de acacia negra: de 5 a 40% en peso; y
- Adyuvante - Soda - NaOH: 0,5 a 1% en peso.

2. Composición clarificante orgánica para fabricación de azúcar orgánico, de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la materia prima (extracto de planta de acacia negra) es un polvo y comprende:

- Vehículo (agua): 60 a 90% en peso;
- Principio activo (extracto de planta de acacia negra): de 5 a 40% en peso; y
- Secuestrante (ácido cítrico - C6H8O7): 0,5 a 1% en peso.